

<< Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear ...

Recurso de reposición Proceso Ejecutivo Efectividad N.º. 2019-784

130

m>

Tue 3/12/2020 3:13 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Señor (a)

JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019 - 784

DEMANDANTE: TELKA S.A.S.

DEMANDADA: VELSTAND INVESMENT S,A.S

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ, mayor y domiciliada en Bogotá, D.C., actuando en mi calidad de apoderada de los demandantes de la referencia, a usted con mi acostumbrado respeto me permito interponer recurso de REPOSICIÓN contra el numeral primer de su auto del 27 de noviembre de 2020, mediante el cual dejon sin valor y efecto su auto del 04 de noviembre medinte el cual ordeno seguir adelante con la ejecución, y a ello porcedo del modo siguiente:

- 1). El auto del 04 de noviembre de 2020, que debida mente notificado y ejecutoriado, ya que frente a el no se presentaron recursos por tanto esta investido de plena legalidad.
- 2). De otra el art. 468 dispone que si no se proponen excepciones yse hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, el juez ordenara seguir adelante con la ejecución. en el presente caso el embargo se practico en legal forma, y no es ilegal de conformidad con el art. 593 y 594 del C.G.P., ya que no esta pendiente el registro del embargo, sino una corrección en la denominación de la proceso en el oficio de embargo inicial sobre el inmueble dado en garantía hipotecaria por la demandada.
- 3). En otro tanto, el embargo decretado por su despacho y prácticado ante la correspondiente Oficina de Instrumentos Públicos es legal toda vez, que no se practico sobre los bienes inenbargables de los que trata el art. 594 del C.G.P., ni se decretó o práctico sobre bienes de una persona distinta del deudor, y el bien se encuentra actualmente fuera del comercio, por cuenta de un proceso ejecutivo más haya que sea quirografario o para la efectividad de la garantía real que representa variaciones en el tramite del proceso y no en la medida cautelar de embargo, como consta en el respectivo certificado allegado a su despacho donde consta el registro de la cautela.
- 3). Así mismo, su señoría el hecho que este pendiente el registro de una corrección del oficio de embargo no deja sin valor la anotación de embargo, sino que el registrados hace simplemente un nota de corrección.
- 4). Por lo anterior su señoría, le solicito muy respetuossa y encarecidamente, se sirva mantener su desición del 04 de noviembre de 2020, y en todo caso conforme al memorial que antece a este espero haber ya obtenido una cita en su despacho cita para retirar y tramitar el oficio de corrección, previo a que se resuelva este recurso.

Atte.,

CATALINA ROJAS VÁSQUEZ

T.P. No. 138.773del C.S.J.

Responder

Reenviar

Secretario

El anterior ESCRITO DE la Posición fue presentado
EN TIEMPO de la Posición y a disposición de la
contraparte por el tiempo legal de (3) días. Se fija
en lista hoy 2 FEB. 2021 siendo las 8 a. m.
Corre el traslado los días 03, 04, 05 de febrero de 2021